JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Cali, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De una revisión al expediente se

DISPONE:

PRIMERO: A la fecha no se ha realizado la visita por parte de la asistente social del Juzgado, en consecuencia requiérase para que realice la visita para verificar las condiciones en las que se encuentra el alegado discapacitado y si éste puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 55 del C.G.P., RELEVAR como curador *ad litem* al abogado IVAN DARIO VASQUEZ PIPICANO y DESIGNAR al abogado IVAN FELIPE HOYOS GASTI con correo electrónico hoyosgastiivanfelipe@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo practicar el examen sicológico u ocupacional de la señora Ana Julia Garzón Alegría, por un equipo interdisciplinario. Enviar la comunicación al correo electrónico valle@defensoria.gov.co, con los anexos que reflejen el dictamen médico, números telefónicos, correo electrónico y dirección de residencia tanto del titular del acto como de la persona en apoyo. Además la parte demandante deberá enviar al correo electrónico de la defensoría la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y del beneficiario de la adjudicación de apoyo, así como su historia clínica. Proceda de conformidad la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca6a09691d823c05a1c675de1cdeb80891511b7ce00054005880a9bdc74dac**

Documento generado en 07/12/2022 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica